



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00001-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0118

Como encontramos que la demanda para PROCESO MONITORIO, presentada a través de apoderado judicial por el señor Yirmar Fabián Giraldo González está ajustada a las del artículo 420 del Código General del proceso, se procederá con el requerimiento de que trata el artículo 421 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

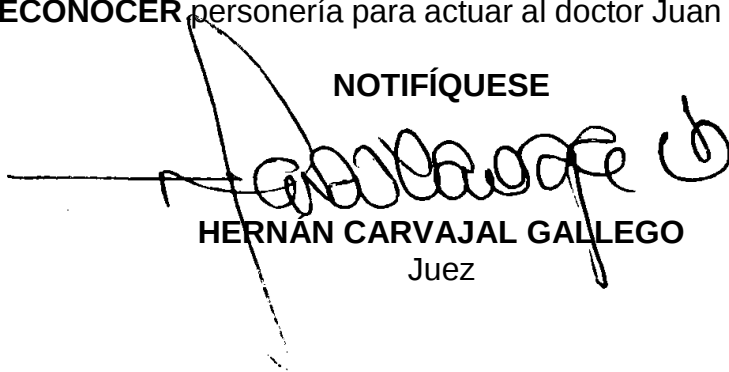
Primero: REQUERIR al señor Elvis Quiceno Carmona para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión pague los dineros relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de fundamento para negar total o parcialmente la obligación reclamada.

Segundo: ADVERTIR al demandado que si en el término determinado en el numeral anterior, no paga ni justifica las razones de su renuencia, se dictará sentencia que no admitirá recursos y constituirá cosa juzgada, condenándolo al pago del monto reclamado por el demandante y los intereses causados y el de aquellos que se causen hasta el pago de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Pablo Librado López.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez